



INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN JURÍDICA CONSULTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DERIVADO DE LA TERCERA CAPACITACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO RESPECTO AL TEMA CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL.

Dentro de las actividades a realizar en el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se encuentra la capacitación a las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados de este Instituto, motivo por el cual, del 12 al 15 de febrero del año en curso se llevó a cabo la Tercera Capacitación de dichos órganos, la cual se realizó a través de la plataforma Zoom.

En virtud de lo anterior, la capacitación en cita se llevó a cabo en dos bloques distintos denominados “Bloque A” y “Bloque B”, dentro de ambos bloques se hizo de conocimiento la misma información por distintos ponentes, esto, a fin de delimitar grupos más pequeños que permitieran una mayor atención a las personas receptoras.

Derivado de ello, correspondió a la Coordinación Jurídica Consultiva impartir lo relativo a “Casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual”, capacitaciones impartidas el 14 de febrero, en el “Bloque B” a las 16:35 horas, por la Lic. Mónica Isabel Ferreira Sereno y dentro del “Bloque A” en punto de las 16:55 horas, impartida por la Lic. Alelí Rodríguez Miranda, ambas servidoras publicas adscritas a la Coordinación Jurídica Consultiva.

En ambas capacitaciones la información se trato de la siguiente manera:

- Primero, una breve introducción precisando la diferencia entre acoso y hostigamiento, la cual versa en la existencia o no de subordinación de la posible víctima, para posteriormente precisar el acoso y hostigamiento laboral y sexual.
- Derivado de la precisión anterior, y virtud de la carga de trabajo correspondiente al Proceso Electoral en curso, así como la delegación de actividades, el desgaste mental, físico y emocional se extendió una invitación a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados a ser puntuales y objetivos con las actividades y actitudes que puedan considerar cómo acoso y/o hostigamiento, dejando en claro que las quejas materia de la capacitación siempre serían atendidas de manera oportuna con la correspondiente asesoría y acompañamiento, privilegiando en todo momento el sigilo y de lo cual se hizo hincapié que de ser el caso, las quejas deberían contener sustento solido y, de ser posible material probatorio a efecto de no incurrir en una posible frivolidad.



- Posteriormente, se hizo del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados las vías por las cuales es posible atender los actos de acoso y/o hostigamiento, -precisando que en tratándose de conductas sexuales no es posible la conciliación-, siendo estas: **i)** la conciliación; **ii)** el Procedimiento Laboral Sancionador, y **iii)** el Recurso de Inconformidad. Así como en qué consiste cada una de ellas.
- Quienes son las autoridades intervinientes en cada etapa.
- Los plazos a los que están sujetas las partes en cada proceso.
- Y, finalmente, las sanciones a las que se podría ser acreedor dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Una vez concluida en cada caso la exposición correspondiente, las servidoras públicas en cuestión procedieron a proporcionar el número de contacto de la Coordinación a fin de garantizar la atención de manera directa a cualquier duda que pudiese llegar a surgir derivado de la ponencia.

Y, toda vez que al término de las ponencias no existieron comentarios por parte de los integrantes de los Órganos Desconcentrados, se dio por concluida la intervención de dicha Coordinación para dar paso al siguiente expositor en cada uno de los bloques.

Este Informe fue presentado en Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento a los Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán, el 29 de febrero de 2024.